



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 607-2018-MPH/A.**

Ayacucho, 2 DIC 2018

**VISTO:**

El Informe N° 025-2018-MPH/GM-OAF-URRHH-ST (Exp. N° 04-2017-MPH/ST) proveniente de la Secretaría de los Procesos Administrativos, sobre Nulidad de Oficio, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante el Oficio N° 00599-2016-CG/COREAY, de fecha 20 de diciembre de 2016, el Contralor Regional de la Contraloría Regional de Ayacucho comunica al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre la Alerta de Control N° 004-2016-CG/COREY - "Habilitación y rendición de fondo vía encargo interno, para la ejecución del Plan Navideño - 2015". Asimismo, se observa que el Oficio N° 00599-2016-CG/COREAY, ingresa a la Alcaldía el 22 de diciembre de 2016, con Registro N° 5300;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 001-2017-MPH/A, de fecha 02 de enero de 2017, el Asesor de Despacho de Alcaldía comunica al Gerente Municipal y al Procurador Municipal, sobre la Alerta de Control N° 004-2016-CG/COREAY, a fin que implementen la recomendaciones. Asimismo, se observa que el Memorando Múltiple N° 001-2017-MPH/A, ingresa a la Gerencia Municipal el 03 de enero de 2017, con Registro N° 014;

Que, la Resolución de Inicio de PAD N° 023-2017-MPH-/A, de fecha 22 de diciembre de 2017, resuelve: "INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de los servidores: 1) Lic. Adm. Roberto Ospina Salinas, Gerente Municipal, 2) Abog. Máximo Villagaray Yance, Gerente de Desarrollo Humano, 3) CPC. Benjamín Huamán Flores, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, todos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por haber incurrido en la presunta comisión de las faltas administrativa establecido en la Ley del Servicio Civil- Ley N° 30057, Artículo 85°, Inciso Art. 85 inc. d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", para tal efecto, la sanción a aplicar en el presente caso sería lo dispuesto en el Artículo 88° numeral b), sobre suspensión";

Que, mediante las Cédulas de Notificación de la Resolución de Inicio de PAD N° 023-2017-MPH-/A, se observa que: i) El Lic. Adm. Roberto Ospina Salinas, fue notificado el 22 de diciembre de 2017; ii) El Abog. Máximo Villagaray Yance, fue notificado el 22 de diciembre de 2017; y, iv) El CPC. Benjamín Huamán Flores, fue notificado el 22 de diciembre de 2017;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27444, sobre causales de nulidad, preceptúa

que:

Artículo 10.- Causales de nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**  
**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**



refiere el Artículo 14° (...).

Que, el Artículo 11° de la Ley N° 27444, sobre instancia competente para declarar la nulidad, preceptúa que:

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1. (...)

11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...).

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en el inciso e) del Artículo 52°, sobre clasificación de los funcionarios públicos, preceptúa que:

"52. clasificación de los funcionarios públicos

(...).

c) Funcionario público de libre designación y remoción. Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.

Son funcionarios públicos de libre designación y remoción:

(...).

6) Gerente Municipal (...).

Que, en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, en el numeral 19.4, sobre reglas aplicables a los funcionarios en el PAD, preceptúa que:

"19. REGLAS APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS EN EL PAD:

(...).

19.4. En el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el Artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción. (Negrita y subrayado agregados) (...).

Que, de acuerdo a lo señalado en el fundamento Décimo Primero y Segundo, se tiene que, con la Resolución de Inicio de PAD N° 023-2017-MPH-/A, de fecha 22 de diciembre de 2017, se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario contra: i) El Lic. Adm. ROBERTO OSPINA SALINAS, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga; ii) El Abog. MÁXIMO VILLAGARAY YANCE, en su condición de Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Huamanga; y, iii) El CPC. BENJAMIN HUAMÁN FLORES, en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga; por lo que, de acuerdo al inciso e) del Art. 52° de la Ley N° 30057, el que es considerado como funcionario público de libre designación y remoción en los Gobiernos Locales es el Gerente Municipal; y, que de acuerdo al numeral 19,4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, la conformación de la Comisión Ad-hoc, es solo para el Gerente Municipal, mas no para el Gerente de Desarrollo Humano y el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga; por lo que, en el Expediente N° 04-2017-MPH/ST, se estaría vulnerando el principio de legalidad; por tanto, se deberá declarar la nulidad de la Resolución de Inicio de PAD N° 023-2017-MPH-/A, y se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



retrotraerá al momento de la precalificación, aplicando la suspensión del plazo de prescripción del procedimiento disciplinario, que fue suspendida con la notificación de la Resolución de Inicio de PAD N° 023-2017-MPH-/A;

Que, por la excesiva carga laboral existente en la Secretaría Técnica, y de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley N° 30057, en el Expediente N° 04-2017-MPH/ST, se está elaborando el presente Informe, recomendando la nulidad de la Resolución de Inicio de PAD N° 023-2017-MPH-/A, de fecha 22 de diciembre de 2017.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de la Resolución de Inicio de PAD N° 023- 2017-MPH-/A, de fecha 22 de diciembre de 2017, por haber vulnerado el principio de legalidad al haber instaurado proceso administrativo disciplinario en un mismo proceso al Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Humano y al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, cuando el Concejo Municipal solo determina la Comisión Ad-hoc (Órgano sancionador) para el Gerente Municipal, mas no así para el Gerente de Desarrollo Humano y al Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la nulidad de la Resolución de Inicio de PAD N° 023-2017-MPH-/A, de fecha 22 de diciembre de 2017, deberá retrotraer hasta el momento de la precalificación, a fin de emitir el informe de precalificación respetando lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los señores Roberto Ospina Salinas, Máximo Villagaray Yance, Benjamín Huamán Flores, Gerencia Municipal Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Firma]*  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE

